



**Comisión de Prevención del Delito
y Justicia Penal****16° período de sesiones**

Viena, 23 a 27 de abril de 2007

Tema 5 del programa**Utilización y aplicación de las reglas y normas
de las Naciones Unidas en materia de
prevención del delito y justicia penal****Burkina Faso y Nigeria: proyecto de resolución**

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

**Cooperación internacional para ampliar el acceso a la
asistencia jurídica en el sistema de justicia penal en África**

El Consejo Económico y Social,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, en que se consagran los principios fundamentales de igualdad ante la ley, presunción de inocencia y derecho a ser oído públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, conjuntamente con todas las garantías necesarias para la defensa de toda persona acusada de un delito,

Recordando también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², en particular su artículo 14, en que se establece que toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella y a garantías mínimas como el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas,

¹ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

² Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.



Teniendo presentes las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos³, aprobadas en sus resoluciones 663 C (XXIV), de 31 de julio de 1957, y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977, conforme a las cuales toda persona detenida que no haya sido juzgada estará autorizada a recibir visitas de su abogado,

Teniendo presente también el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión⁴, en particular el principio 11, en que se establece que toda persona detenida tiene el derecho de ser asistida por un abogado según prescriba la ley,

Teniendo presentes además los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos⁵ y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de libertad (Reglas de Tokio)⁶,

Teniendo presentes asimismo los Principios básicos sobre la función de los abogados⁷, en particular el principio 1, en que se establece que toda persona está facultada para recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal,

Recordando su resolución 1997/36, de 21 de julio de 1997, sobre cooperación internacional para mejorar las condiciones penitenciarias, en la que tomó nota de la Declaración de Kampala sobre las condiciones penitenciarias en África⁸,

Recordando también su resolución 1998/23, de 28 de julio de 1988, sobre cooperación internacional para reducir el hacinamiento en las cárceles y promover la aplicación de condenas sustitutivas del encarcelamiento, en la que tomó nota de que la Conferencia Internacional sobre Mandamientos de Servicio a la Comunidad en África, celebrada en Kadoma (Zimbabue) del 24 al 28 de noviembre de 1997, había aprobado la Declaración de Kadoma sobre el Servicio a la Comunidad⁹,

Recordando además su resolución 1999/27, de 28 de julio de 1999, relativa a la reforma de la justicia penal, en la que tomó nota de la Declaración de Arusha sobre buenas prácticas penitenciarias¹⁰,

Recordando asimismo su resolución 2004/25, de 21 de julio de 2004, relativa al imperio de la ley y el desarrollo: la consolidación del imperio de la ley y la reforma de las instituciones de justicia penal, haciendo hincapié en la asistencia técnica, incluso en la etapa de reconstrucción posterior a un conflicto, y su resolución 2005/21, de 22 de julio de 2005, relativa al fortalecimiento de la capacidad de cooperación técnica del Programa de las Naciones Unidas en materia

³ *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Ginebra, 22 de agosto a 3 de septiembre de 1955: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta 1956.IV.4), anexo I.A), y resolución 2076 (LXII) del Consejo Económico y Social.

⁴ Resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo.

⁵ Resolución 45/111 de la Asamblea General, anexo.

⁶ Resolución 45/110 de la Asamblea General, anexo.

⁷ *Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.91.IV.2), cap. I, secc. B.3, anexo.

⁸ Resolución 1997/36 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁹ Resolución 1998/23 del Consejo Económico y Social, anexo.

¹⁰ Resolución 1999/27 del Consejo Económico y Social, anexo.

de prevención del delito y justicia penal en la esfera del estado de derecho y la reforma de la justicia penal,

Teniendo presente la Declaración de Bangkok sobre sinergias y respuestas: alianzas estratégicas en materia de prevención del delito y justicia penal¹¹, especialmente el párrafo 18 de la Declaración, en el que se exhorta a los Estados Miembros a que adopten medidas, de conformidad con su legislación interna, para promover el acceso a la justicia, considerar la posibilidad de facilitar asistencia jurídica a las personas que la necesiten y habilitar a esas personas para que hagan valer plenamente su derechos en el sistema de justicia penal,

Teniendo presentes también su resolución 2006/21, de 27 de julio de 2006, relativa a la aplicación del Programa de Acción 2006-2010 sobre el fortalecimiento de los sistemas de justicia penal y del imperio de la ley en África, y su resolución 2006/22, de 27 de julio de 2006, en la que acogió con beneplácito el Programa de Acción 2006-2010 aprobado por la Mesa Redonda para África, celebrada en Abuja los días 5 y 6 de septiembre de 2005, en particular las medidas sobre reforma de la justicia penal, justicia alternativa y justicia restaurativa,

Teniendo en cuenta los esfuerzos regionales por promover los derechos básicos de los reclusos, examinados por la Conferencia Panafricana sobre reforma penal y carcelaria en África, celebrada en Uagadugú del 18 al 20 de septiembre de 2002, y por la Conferencia Latinoamericana sobre Reforma Penal y Alternativas al Encarcelamiento, celebrada en San José del 6 al 8 de noviembre de 2002, y continuados por la Unión Africana y la Organización de los Estados Americanos, así como por la Conferencia asiática sobre la reforma del sistema penitenciario y las medidas sustitutivas de la privación de libertad, celebrada en Dhaka del 12 al 14 de diciembre de 2002,

Tomando nota de la Conferencia sobre asistencia letrada en la justicia penal: la función del personal letrado, el personal no letrado y otros proveedores de servicios en África, celebrada en Lilongwe del 22 al 24 de noviembre de 2004,

Tomando nota también de la Declaración de Lilongwe sobre el acceso a la asistencia jurídica en el sistema de justicia penal en África, que figura en el anexo I de la presente resolución, y del Plan de Acción de Lilongwe para la aplicación de la Declaración, que figura en el anexo II de la presente resolución,

Alarmado por el número considerable de personas detenidas durante períodos prolongados en muchos países de África sin ser acusadas ni juzgadas, y sin acceso a asesoramiento letrado o asistencia jurídica,

Preocupado porque el encarcelamiento prolongado de sospechosos y detenidos sin que puedan beneficiarse de asistencia jurídica o presentarse ante un tribunal viola principios básicos de derechos humanos,

Reconociendo que prestar asistencia jurídica a sospechosos y detenidos puede abreviar el período durante el que se mantiene a los sospechosos bajo vigilancia en las comisarías y centros de detención, además de reducir la población carcelaria y el hacinamiento en las cárceles y descongestionar los tribunales,

¹¹ Resolución 60/177 de la Asamblea General, anexo.

Teniendo presente que numerosos Estados Miembros carecen de recursos suficientes y de la capacidad necesaria para prestar asistencia letrada a acusados y sospechosos en causas penales,

Reconociendo las repercusiones de la acción de las organizaciones de la sociedad civil en lo que respecta a ampliar el acceso a la asistencia jurídica en la justicia penal y a respetar los derechos de los sospechosos y los detenidos,

1. *Observa* los progresos realizados por los Estados Miembros y las medidas que algunos de ellos han adoptado recientemente con objeto de prestar asistencia jurídica a acusados y sospechosos en causas penales;

2. *Alienta* a los Estados Miembros que estén abocados a la reforma de su sistema de justicia penal a que promuevan la participación de las organizaciones de la sociedad civil en ese empeño y colaboren con ellas;

3. *Encomia* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por haber emprendido la labor encaminada a prestar asistencia técnica sostenible a largo plazo en materia de reforma de la justicia penal a los Estados Miembros que están saliendo de un conflicto, en particular en África, en colaboración con el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, de la Secretaría, así como la mayor sinergia lograda entre las dos entidades;

4. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en colaboración con los asociados pertinentes, siga prestando servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten en la esfera de la reforma de la justicia penal, entre otras cosas en materia de justicia restaurativa, medidas sustitutivas del encarcelamiento, elaboración de un plan integrado de prestación de asistencia jurídica que abarque servicios de asistentes jurídicos y planes alternativos similares para prestar asistencia jurídica a las personas en la comunidad, especialmente a las víctimas, los acusados y los sospechosos, en todas las etapas críticas de las causas penales, y reformas legislativas que garanticen la representación letrada con arreglo a las reglas y normas internacionales;

5. *Pide también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que ayude a los Estados de África que lo soliciten a aplicar la Declaración de Lilongwe sobre el acceso a la asistencia jurídica en el sistema de justicia penal en África;

6. *Pide además* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que convoque una reunión de expertos, escogidos conforme al principio de representación geográfica equitativa, con objeto de estudiar medios y arbitrios para fortalecer el acceso a la asistencia jurídica en el sistema de justicia penal y la posibilidad de elaborar un instrumento, que podría ser una declaración de principios básicos o un conjunto de directrices para ampliar el acceso a la asistencia jurídica en el sistema de justicia penal, teniendo en cuenta la Declaración de Lilongwe;

7. *Pide* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que en su 18º período de sesiones, en el contexto de su debate temático, examine el tema de la reforma del sistema penal y la reducción del hacinamiento en las cárceles, incluso mediante la prestación de asistencia jurídica en el sistema de justicia penal, con miras a intensificar la cooperación internacional en esa esfera.

Anexo I***Declaración de Lilongwe sobre el acceso a la asistencia jurídica en el sistema de justicia penal en África**

Conferencia sobre asistencia letrada en la justicia penal: la función del personal letrado, el personal no letrado y otros proveedores de servicios en África

Lilongwe (Malawi)

22 a 24 de noviembre de 2004

Ciento veintiocho delegados de 26 países, incluidos 21 países africanos, se reunieron del 22 al 24 de noviembre de 2004 en Lilongwe (Malawi) para examinar los servicios de asistencia jurídica prestados por los sistemas de justicia penal en África. Asistieron a la conferencia ministros de Estado, jueces, abogados, directores de establecimientos penitenciarios, académicos y representantes de organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales y nacionales. Después de tres días de deliberaciones, la Declaración de Lilongwe sobre el acceso a la asistencia jurídica en el sistema de justicia penal en África (que figura a continuación) fue aprobada por consenso en la clausura de la Conferencia. La Declaración se enviará a los gobiernos nacionales, a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, a la Comisión de la Unión Africana y al 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en Bangkok en abril de 2005, y también se distribuirá en las redes de asistencia jurídica nacionales y regionales.

Preámbulo

Teniendo en cuenta que el acceso a la justicia depende de que se garanticen los derechos a un debido proceso, a ser escuchado y a beneficiarse de representación jurídica;

* El presente anexo es traducción de un texto que ha sido reproducido en la forma en que se recibió.

Reconociendo que la gran mayoría de las personas afectadas por el sistema de justicia penal son pobres y no cuentan con los recursos necesarios para defender sus derechos;

Reconociendo además que en África, la amplia mayoría de las personas, especialmente en sociedades que salen de un conflicto y en las que la administración de justicia penal ya no funciona, no tienen acceso a asistencia jurídica ni a los tribunales, y que el principio de la igualdad ante la ley en materia de representación jurídica y acceso a los recursos y a la protección del sistema de justicia penal simplemente no existe para la inmensa mayoría de las personas afectadas;

Observando que la asistencia y el asesoramiento jurídicos en las comisarías son inexistentes. Observando también que varios miles de sospechosos y presos quedan detenidos durante períodos prolongados en celdas de comisarías superpobladas y hacinadas en condiciones inhumanas en establecimientos penitenciarios;

Observando además que el encarcelamiento prolongado de sospechosos y detenidos sin que puedan beneficiarse de asistencia jurídica o presentarse ante un tribunal viola principios básicos de derecho internacional y de los derechos humanos, y que la asistencia jurídica prestada a los sospechosos y a los detenidos puede contribuir a reducir el tiempo durante el que se mantiene a esos sospechosos bajo vigilancia en las comisarías, el congestionamiento en los tribunales y las poblaciones penitenciarias, mejorando por consiguiente las condiciones de reclusión y reduciendo los costos vinculados con la administración de justicia penal y el encarcelamiento;

Recordando la resolución relativa a la Carta de los Derechos Fundamentales de los Reclusos, aprobada por la Reunión Preparatoria Regional de África para el 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrada en Addis Abeba (Etiopía) en marzo de 2004, y las recomendaciones formuladas para su aprobación por el 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal que se celebrará en Bangkok (Tailandia) en abril de 2005;

Conscientes de que el reto de prestar asistencia jurídica a las personas requerirá la participación de una serie de proveedores de servicios jurídicos y alianzas con distintos interesados, así como la creación de mecanismos innovadores de asistencia jurídica;

Tomando nota de la Declaración de Kampala sobre las condiciones penitenciarias en África, de 1996, la Declaración de Kadoma sobre el Servicio a la Comunidad, de 1997, la Declaración de Abuja sobre medidas sustitutivas de la privación de libertad, de 2002, y la Declaración de Uagadugú para acelerar la reforma penal y penitenciaria en África, de 2002; y concientes de que se necesitan medidas similares con respecto a la prestación de asistencia jurídica a los reclusos;

Tomando nota con satisfacción de las resoluciones aprobadas por la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (en particular, la resolución sobre el procedimiento relativo al derecho de apelación y a un juicio justo de 1992 y la resolución sobre el derecho a un juicio justo y a asistencia judicial en África, de 1999) y, especialmente, de los Principios y directrices sobre el derecho a un juicio justo y a la asistencia judicial en África, de 2001;

Encomiando las medidas prácticas que se han adoptado para aplicar esas normas gracias a la labor de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y su Relator Especial sobre cárceles y condiciones de reclusión;

Encomiando también la recomendación de la Reunión Preparatoria Regional de África celebrada en Addis Abeba en marzo de 2004 en el sentido de que la región africana debía preparar y presentar una postura común africana al 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención Delito y Justicia Penal que se celebraría en Bangkok (Tailandia) en abril de 2005, y el hecho de que la Comisión de la Unión Africana hubiera convenido en preparar esa postura común y presentarla al Congreso;

Acogiendo con beneplácito las medidas prácticas adoptadas por los gobiernos y las instituciones de asistencia jurídica de los países africanos para aplicar esas normas en sus jurisdicciones nacionales; subrayando al mismo tiempo que a pesar de esas medidas, todavía existen insuficiencias considerables en la

prestación de asistencia jurídica a las personas, que se ven agravadas por la falta de personal y recursos;

Tomando nota con satisfacción de la creciente apertura de los gobiernos para forjar alianzas con organizaciones no gubernamentales, la sociedad civil y la comunidad internacional a fin de elaborar programas de asistencia jurídica que permitan que un mayor número de personas tenga acceso a la justicia en África, en particular en las zonas rurales;

Encomiando también las recomendaciones de la Reunión Preparatoria Regional de África para el 11º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal relativas a la introducción y al fortalecimiento de la justicia restaurativa en el sistema de justicia penal;

Los participantes en la Conferencia sobre asistencia letrada en la justicia penal: la función del personal letrado, el personal no letrado y otros proveedores de servicios en África, celebrada en Lilongwe (Malawi) del 22 al 24 de noviembre de 2004, declaran por la presente la importancia de:

1. Reconocer y apoyar el derecho a la asistencia jurídica en el sistema de justicia penal

Todo gobierno tiene la responsabilidad primordial de reconocer y apoyar los derechos humanos fundamentales, incluida la prestación de asistencia jurídica y el acceso a ella para las personas que traten con el sistema de justicia penal. Como parte de esa responsabilidad, se alienta a los gobiernos a que adopten medidas y asignen fondos suficientes para disponer de un método eficaz y transparente de prestar asistencia jurídica a los pobres y los vulnerables, especialmente las mujeres y los niños, y con ello, permitirles el acceso a la justicia. La asistencia jurídica debería definirse de la manera más amplia posible para que abarque el asesoramiento jurídico, la asistencia, la representación, la educación y los mecanismos alternativos de solución de controversias; y para que incluya a una amplia gama de interesados como las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de base comunitaria, las organizaciones

benéficas religiosas o no, los órganos y asociaciones profesionales y las instituciones académicas.

2. *Sensibilizar a todos los agentes del sistema de justicia penal*

Debería sensibilizarse a los funcionarios públicos, incluidos los funcionarios de policía y los administradores de establecimientos penitenciarios, los jueces, los abogados y los fiscales, acerca del papel fundamental de la asistencia jurídica en el desarrollo y el mantenimiento de un sistema de justicia penal justo y equitativo. Dado que quienes controlan los órganos gubernamentales de justicia penal controlan también el acceso a los detenidos y reclusos, deberían velar por que se cumpliera cabalmente el derecho de éstos a la asistencia jurídica. Se alienta a los funcionarios públicos a que permitan que se preste asistencia jurídica en las comisarías, los centros de prisión preventiva, los juzgados y las cárceles. Los gobiernos también deberían sensibilizar a los administradores del sistema de justicia penal acerca de los beneficios que tendría para la sociedad una prestación de asistencia jurídica eficaz y la utilización de medidas sustitutivas del encarcelamiento. Algunos de esos beneficios son la eliminación de detenciones innecesarias, la tramitación rápida de los expedientes, juicios justos e imparciales y la reducción de la población carcelaria.

3. *Prestar asistencia jurídica en todas las etapas del proceso penal*

Un programa de asistencia jurídica debería abarcar todas las etapas del proceso penal, incluidas la investigación, el arresto, la prisión preventiva, las audiencias para decidir una posible libertad bajo fianza, el juicio, las apelaciones y otros procedimientos para garantizar la protección de los derechos humanos. Los sospechosos, acusados y detenidos deberían tener acceso a asistencia jurídica inmediatamente después de su arresto o detención, sea cual sea el lugar en que éstos se producen. Nunca se debería impedir que una persona sometida a un proceso penal obtenga asistencia jurídica, y siempre se le debería garantizar el derecho a ver y consultar a un abogado o a un asistente jurídico acreditado. Los gobiernos deberían asegurarse de que los programas de asistencia jurídica prestaran especial atención a las personas detenidas sin cargos o no liberadas tras haber cumplido sus condenas, o que hayan sido detenidas o encarceladas

sin acceso a los tribunales. Debería prestarse especial atención a las mujeres y otros grupos vulnerables, como los niños, los jóvenes, las personas de edad, las personas con discapacidades, las personas que viven con el VIH/SIDA, los enfermos mentales o graves, los refugiados, los desplazados internos y los extranjeros.

4. Reconocer el derecho a una reparación en los casos de violación de los derechos humanos

Los derechos humanos se respetan cuando los funcionarios públicos saben que deberán responder de las violaciones de la ley y de los derechos humanos fundamentales. Las personas maltratadas o lesionadas por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y aquellas a las que no se les han reconocido debidamente sus derechos humanos, deberían tener acceso a los tribunales y disponer de representación jurídica para recibir una reparación por sus lesiones y agravios. Los gobiernos deberían prestar asistencia jurídica a quienes pretendan obtener una indemnización por las lesiones sufridas como resultado de la mala conducta de los funcionarios y empleados de los sistemas de justicia penal. Todo ello sin perjuicio de que otros interesados presten también asistencia jurídica en esos casos.

5. Reconocer el papel de los medios no formales de solución de controversias

Los medios tradicionales y basados en la comunidad, alternativos a los procesos penales formales, pueden resolver controversias sin acritud y restablecer la cohesión social de la comunidad. También pueden reducir la dependencia de la policía para hacer cumplir la ley, ayudar a descongestionar los tribunales y limitar el recurso al encarcelamiento como medio de resolver conflictos tras una presunta actividad delictiva. Todos los interesados deberían reconocer la importancia de tales medidas alternativas para la administración de un sistema de justicia penal basado en la comunidad y orientado a las víctimas, y deberían prestar apoyo a esos mecanismos, siempre y cuando se ajusten a las normas de derechos humanos.

6. Diversificar los sistemas de prestación de asistencia jurídica

Cada país tiene capacidades y necesidades diferentes que debe tener en cuenta a la hora de elegir un sistema de asistencia jurídica. Para cumplir su responsabilidad de garantizar un acceso equitativo a la justicia a los pobres y los vulnerables puede contemplar diversas opciones, como las oficinas de defensores públicos financiadas por los gobiernos, los programas de asistencia jurídica gratuita o a precios reducidos, los centros de justicia, los consultorios jurídicos y las colaboraciones con organizaciones cívicas y religiosas. Sean cuales sean las opciones escogidas, deberían estructurarse y financiarse de manera que mantengan su independencia y su compromiso con los más desfavorecidos. Además, deberían crearse mecanismos de coordinación adecuados.

7. Diversificar a los proveedores de servicios de asistencia jurídica

Muy a menudo se ha observado que en los países africanos no hay suficientes abogados para prestar los servicios de asistencia jurídica requeridos por los cientos de miles de personas que se enfrentan a los sistemas de justicia penal. También se ha reconocido ampliamente que el único modo viable de prestar asistencia jurídica eficaz al máximo número de personas es recurrir a personal no letrado como estudiantes de derecho y asistentes jurídicos. Estos asistentes jurídicos pueden facilitar el acceso al sistema de justicia a las personas que lo necesitan, asistir a los acusados en causas penales y procurar conocimientos y capacitación a los afectados por el sistema, a fin de hacer valer sus derechos. Un sistema de asistencia jurídica eficaz debería valerse de los servicios jurídicos y conexos complementarios prestados por los asistentes jurídicos.

8. Alentar a que los abogados presten asistencia jurídica gratuita

Se ha reconocido universalmente que los abogados son profesionales de la justicia y tienen el deber de velar por que los sistemas de justicia funcionen de manera justa y equitativa. Si se logra que un gran número de abogados de bufetes privados preste asistencia jurídica, esos servicios se convertirán en un deber importante de la abogacía. El conjunto de la abogacía debería prestar un considerable apoyo moral, profesional y logístico a los que prestan asistencia

jurídica. Si una asociación profesional, un colegio de abogados o un gobierno tienen la posibilidad de hacer que la prestación de asistencia jurídica gratuita sea obligatoria, deberían hacerlo. En los países en los que no pueda imponerse tal obligación, se debería alentar enérgicamente a los profesionales de la abogacía a que prestaran asistencia jurídica gratuita.

9. *Garantizar la sostenibilidad de la asistencia jurídica*

En muchos países africanos los servicios de asistencia jurídica están financiados por donantes y pueden interrumpirse en cualquier momento y, por lo tanto, debe garantizarse su sostenibilidad. La sostenibilidad incluye la financiación, la prestación de servicios profesionales, la creación de infraestructura y la capacidad de responder a largo plazo a las necesidades de la comunidad destinataria. A fin de garantizar la sostenibilidad de la asistencia jurídica en cada país, debería disponerse de financiación adecuada de origen gubernamental, privado o de otro tipo, así como de mecanismos de propiedad comunitaria.

10. *Fomentar conocimientos jurídicos básicos*

La falta de conocimientos sobre la ley, los derechos humanos y el sistema de justicia penal es un grave problema de muchos países africanos. Quien no conoce sus derechos no puede exigir que se cumplan, y está sujeto a posibles abusos en el sistema de justicia penal. Los gobiernos deberían velar por que se impartan programas de educación en materia de derechos humanos y leyes en las instituciones educativas y en los sectores no estructurados de la sociedad, dirigidos especialmente a grupos vulnerables como los niños, los jóvenes, las mujeres y los pobres tanto de las zonas urbanas como de las rurales.

Anexo II***Plan de Acción de Lilongwe**

Los participantes recomiendan las medidas siguientes como parte de un Plan de Acción para la aplicación de la Declaración de Lilongwe sobre el acceso a la asistencia jurídica en el sistema de justicia penal en África.

El documento está dirigido a los gobiernos y a profesionales de la justicia penal, criminólogos, académicos, asociados en el desarrollo y organizaciones no gubernamentales, organizaciones de base comunitaria y grupos religiosos activos en esa esfera. Su finalidad es servir de fuente de inspiración con miras a la acción concreta.

MARCO DE ASISTENCIA JURÍDICA***Creación de instituciones***

LOS GOBIERNOS deberían adoptar medidas para:

- Establecer una institución de asistencia jurídica que sea independiente del ministerio de justicia, por ejemplo, una comisión o junta de asistencia jurídica que responda ante el Parlamento.
- Diversificar la gama de proveedores de servicios de asistencia jurídica adoptando un criterio incluyente y celebrar acuerdos con el Colegio de Abogados y con los consultores jurídicos de las universidades, las organizaciones no gubernamentales (ONG), las organizaciones de base comunitaria (OBC) y los grupos religiosos a fin de que presten ese tipo de servicios.
- Alentar a los abogados a prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica como un deber ético.
- Establecer un fondo de asistencia jurídica para administrar planes de defensoría pública, apoyar los consultorios jurídicos universitarios y patrocinar agrupaciones de ONG y OBC y otras organizaciones para

* El presente anexo es traducción de un texto que ha sido reproducido en la forma en que se recibió.

prestar servicios de asistencia jurídica en todo el país, especialmente en las zonas rurales.

- Acordar reglas de calidad mínimas para los servicios de asistencia jurídica y esclarecer la función de los asistentes jurídicos y otros proveedores de servicios mediante:
 - la formulación de programas de capacitación normalizados;
 - la vigilancia y evaluación de la labor de los asistentes jurídicos y otros proveedores de servicios;
 - el requerimiento de que todos los asistentes jurídicos que actúan en el sistema de justicia penal se sometan a un código de conducta;
 - el establecimiento de mecanismos eficaces de remisión de expedientes a los abogados por parte de todos los proveedores de esos servicios.

Sensibilización pública

Los gobiernos deberían adoptar medidas para:

- Incorporar los temas relativos a los derechos humanos y al “Imperio de la Ley” en los planes de estudio a nivel nacional, de conformidad con los requisitos del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de derechos humanos.
- Organizar en los medios de comunicación nacionales una campaña, en consulta con organizaciones de la sociedad civil y grupos de los medios, que se concentre en los conocimientos jurídicos básicos.
- Sensibilizar a los organismos públicos y de justicia (a través de la televisión, la radio, la prensa escrita, seminarios y talleres) respecto de la definición ampliada de asistencia jurídica y del papel que todos los proveedores de servicios están llamados a jugar.
- Declarar un día al año como “Día de la asistencia jurídica”.

Legislación

Los gobiernos deberían promulgar legislación encaminada a:

- Promover el derecho de cada persona al asesoramiento, la asistencia y la educación jurídicos básicos, especialmente cuando se trate de víctimas del delito y de grupos vulnerables.
- Establecer una institución nacional independiente de asistencia jurídica responsable ante el Parlamento y protegida de la injerencia del poder ejecutivo.
- Garantizar la prestación de asistencia jurídica en todas las etapas del proceso de justicia penal.
- Reconocer la función del personal no letrado y de los asistentes jurídicos y poner en claro sus obligaciones.
- Reconocer el derecho consuetudinario y el papel que pueden jugar los foros de justicia no estatales en los casos apropiados (por ejemplo, cuando se les remiten casos del proceso oficial de justicia penal).

Sostenibilidad

Los gobiernos deberían adoptar medidas para:

- Diversificar la base de financiación de las instituciones de asistencia jurídica, que deberían ser sufragadas principalmente por los gobiernos, a fin de incluir fondos de donaciones aportadas por donantes particulares, empresas y comunidades.
- Determinar mecanismos fiscales para canalizar recursos hacia el fondo de asistencia jurídica, tales como:
 - en los procesos civiles en los que el litigante se ha beneficiado de la asistencia jurídica y se le ha reconocido el pago de las costas en un caso determinado, la recuperación de esas costas y su canalización hacia el fondo de asistencia jurídica;
 - la fijación de impuestos a las indemnizaciones reconocidas en procesos civiles en que se recibe asistencia jurídica y la canalización de ese dinero hacia el fondo de asistencia jurídica;

- la fijación de un porcentaje del presupuesto estatal de justicia penal para su asignación a los servicios de asistencia jurídica.
- Brindar incentivos a los abogados para que trabajen en zonas rurales (por ejemplo, exenciones o reducciones tributarias).
- Exigir a todos los estudiantes de derecho que participen en un consultorio jurídico o algún otro plan de servicio comunitario de prestación de asistencia jurídica como parte de los requisitos profesionales o de servicio civil.
- Pedir al Colegio de Abogados que organice circuitos de abogados en todo el país para que presten asesoramiento y asistencia jurídicos en forma gratuita.
- Promover las alianzas con las ONG, las OBC, los grupos religiosos y, cuando proceda, los concejos locales.

LA ASISTENCIA JURÍDICA EN ACCIÓN

En las comisarías de policía

Los gobiernos deberían adoptar medidas para:

- Prestar servicios jurídicos o servicios conexos en las comisarías de policía en consulta con la Policía, el Colegio de Abogados, los consultores jurídicos universitarios y las ONG. Esos servicios podrían incluir:
 - la prestación de asesoramiento y asistencia de carácter general en la comisaría de policía a las víctimas de delitos y a los acusados;
 - las visitas a las celdas de reclusión de las comisarías;
 - el control de los plazos máximos de detención en una comisaría, cumplidos los cuales el detenido debe ser enviado a un tribunal;
 - la asistencia a los interrogatorios de la policía;
 - el estudio de expedientes de menores para su envío a posibles programas de desjudicialización;
 - la localización y establecimiento de contacto con padres, guardianes o garantes;

- la ayuda para la obtención de fianzas para salir en libertad de la comisaría.
- Exigir que la policía coopere con los proveedores de servicios de asistencia jurídica y que en cada comisaría se anuncien esos servicios y la forma de acceder a ellos.

En el tribunal

Los gobiernos deberían adoptar medidas para:

- Elaborar, en consulta con el Colegio de Abogados, listas de abogados que asistan a los tribunales en días determinados y ofrecer esos servicios gratuitamente.
- Alentar al poder judicial a que asuma un papel más dinámico en la tarea de velar por que la persona inculpada reciba asistencia jurídica y sea capaz de defenderse cuando no esté representada debidamente a causa de su indigencia.
- Promover la utilización más amplia de alternativas a la solución de conflictos así como la desjudicialización de casos penales y alentar al poder judicial a que estudie esas opciones como primer paso en todas las situaciones.
- Alentar al personal no letrado, los asistentes jurídicos y los organismos de apoyo a las víctimas a que presten asesoramiento y asistencia básicos y sigan de cerca el desarrollo de las actuaciones procesales.
- Revisar regularmente los casos en trámite a fin de reducir el volumen de casos pendientes, resolver casos menores y remitir o desviar los casos apropiados a mediación, y convocar reuniones periódicas de todos los organismos de justicia penal a fin de encontrar soluciones locales a los problemas locales.

En las cárceles

Los gobiernos deberían adoptar medidas a fin de asegurarse de que:

- Los magistrados y los jueces revisen regularmente el número de casos pendientes a fin de cerciorarse de que las personas afectadas hayan

sido detenidas legalmente, sus casos sean tratados con la debida diligencia y su detención esté justificada.

- El personal penitenciario, los magistrados, los abogados, los asistentes jurídicos y el personal no letrado realicen censos periódicos para determinar quiénes se encuentran en prisión y si esas personas han sido detenidas como primero o como último recurso.
- Se respeten los períodos máximos de detención.
- Se establezcan en las cárceles servicios parajurídicos, que deberían incluir:
 - la instrucción de los prisioneros en materias jurídicas a fin de que puedan comprender la ley y los procesos judiciales y aplicar ese aprendizaje en su propio caso;
 - la asistencia para la obtención de fianzas y la identificación de posibles garantes;
 - la asistencia para la presentación de apelaciones;
 - la asistencia especial a grupos vulnerables, especialmente mujeres, mujeres con bebés, jóvenes, refugiados, extranjeros, ancianos, enfermos mentales y enfermos terminales, entre otros.
- El acceso a las cárceles por parte de las ONG, las OBC y los grupos religiosos responsables no se vea sujeto a obstáculos burocráticos innecesarios.

En las aldeas

Los gobiernos deberían adoptar medidas para:

- Alentar a las ONG, las OBC y los grupos religiosos a que capaciten a dirigentes locales en asuntos jurídicos y constitucionales y, en particular, en los derechos de las mujeres y los niños, así como en procedimientos de mediación y otras alternativas a la resolución de conflictos.
- Establecer mecanismos de remisión entre los tribunales y los foros de las aldeas. Esos mecanismos podrían incluir:

- el envío del acusado del tribunal a la aldea a fin de que se excuse públicamente o se someta a un procedimiento de mediación con la víctima;
- la remisión del caso del tribunal a la aldea con miras a la restitución o el ofrecimiento de compensación;
- las apelaciones presentadas por la aldea ante el tribunal.
- Establecer un consejo de jefes, o un órgano similar de líderes tradicionales, a fin de garantizar una mayor coherencia en las formas tradicionales de administración de justicia.
- Registrar las actuaciones tradicionales y ofrecer a las audiencias celebradas en las aldeas ('tribunales') los instrumentos para documentar sus actuaciones.
- Dar a las mujeres la oportunidad de hacer sentir su voz en las audiencias celebradas en las aldeas.
- Incluir el derecho consuetudinario en la formación de los abogados.

En las sociedades que salen de conflictos

Los gobiernos deberían adoptar medidas para:

- Incorporar a jueces, fiscales, abogados defensores, oficiales de policía y personal carcelario en las operaciones de mantenimiento de la paz y en los programas de reconstrucción nacional.
 - Incluir los servicios de las ONG, los OBC y los grupos religiosos nacionales en la restauración del sistema de justicia penal, especialmente cuando la acción rápida sea una necesidad de importancia decisiva.
 - Celebrar consultas con los líderes tradicionales, religiosos y comunitarios a fin de determinar valores comunes sobre los cuales se base el mantenimiento de la paz.
-